

## RESOLUCIÓN 011A-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;*
- Que** el artículo 3 del Código de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, dispone: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, dispone: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la*

*publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo 397, del Presidente Constitucional de la República del Ecuador licenciado Lenin Moreno Garcés, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, de 4 de junio de 2018;
- Que** la Disposición Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial de 4 de junio de 2018, en los literales b) y c), establecen: *“En general y sin perjuicio de las atribuciones establecidas de forma específica para las entidades que forman parte del Sistema, estas deberán: b) Emitir estrategias, rutas, protocolos, modelos y catálogos para la atención integral de casos de violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial. c) Dictar la normativa secundaria necesaria para garantizar la eficaz implementación de las medidas administrativas de protección inmediata en el nivel institucional interno, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de mayo de 2018, mediante Resolución 061-2018, publicada en el Registro Oficial No. 269, de 25 de junio de 2018, resolvió: *“DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS Y EL ORDEN DE PRELACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de mayo de 2018, mediante Resolución 062-2018, publicada en el Registro Oficial No. 269, de 25 de junio de 2018, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 045-2016 DE 16 DE MARZO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ “EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 4 de junio de 2018, mediante Resolución 071-2018, publicada en el Registro Oficial No. 270, de 26 de junio de 2018, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIAL PARA LA SOLICITUD, OTORAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN*

*EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 4 de junio de 2018, mediante Resolución 072-2018, resolvió: *“EXPEDIR LOS PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN LA SUSTANCIACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO Y HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DG-2018-0441-MC, de 1 de julio de 2018, la abogada Irene Alexandra Valencia Balladares, Directora General (e), pone en conocimiento de las Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales, que: *“... se suspende de forma inmediata la aplicación de las Resoluciones 060, 061, 062 (que reforman a la Resolución 045 de 2016), 071 y 072; y las directrices sobre la ejecución de turnos remitidas por los Directores Provinciales”;*
- Que** las Coordinaciones de Gestión Procesal a nivel nacional han implementado un cronograma de turnos para la atención de Flagrancias por infracciones de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, el mismo que no ha sido debidamente planificado.
- Que** de la información recabada por los actuales Vocales del Consejo de la Judicatura y al ser escuchados los operadores de justicia, principalmente jueces y juezas, se ha determinado que a la fecha no existen condiciones para la implementación total de la normativa conforme resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura adoptadas por los vocales cesados, pues entre los nudos críticos detectados se encuentran: déficit de médicos legistas, procesos de capacitación inconclusos, falta de armonía en la elaboración de turnos de trabajo y falta de publicación y socialización de las resoluciones.
- Que** la implementación de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, requiere de ampliación de competencias, fortalecimiento de unidades de violencia, elaboración y socialización de protocolos, elaboración de directrices y normativas.
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender la aplicación de las Resoluciones 061-2018, de 28 de mayo de 2018, 062-2018 de 28 de mayo de 2018, 071-2018 de 4 de junio de 2018; y, 072-2018 de 4 de junio de 2018, y toda directriz de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en un término no mayor a quince (15) días, aprobará una resolución integral para la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de forma progresiva, en los plazos previstos por la ley y en coordinación con las otras instituciones del Sistema de Justicia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, Dirección Nacional de Comunicación Social, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y las demás dependencias competentes para su ejecución.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de julio de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo  
**Presidente**



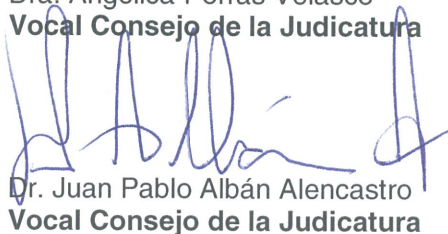
Ab. Zobeida Aragundi Foyain  
**Vocal Consejo de la Judicatura**



Dra. Angélica Porras Velasco  
**Vocal Consejo de la Judicatura**



Dr. Aquiles Rigail Santistevan  
**Vocal Consejo de la Judicatura**



Dr. Juan Pablo Albán Alencastro  
**Vocal Consejo de la Judicatura**



011A-2018

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de julio de dos mil dieciocho.

Ab. Irene Valencia Balladares Mgs.  
**Secretaria General**

